

Sesion 15.^a ordinaria en 27 de junio de 1913

I.—Acta aprobada

SESION 14.^a ORDINARIA EN 26 DE JUNIO DE 1913

Asistieron los señores Letelier, Barros, Búl-nes, Búrgos, Claro, Echenique, Eyzaguirre, Gar-cia de la Huerta, Lazcano, Montenegro, Ocha-gavía, Reyes, Salinas, Silva Ureta, Urrejola, Urrutia, Valdes Valdes, Vaderrama, Walker Martínez i Yáñez i los señores Ministros del Interior, de Hacienda i de Guerra i Marina.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes nego-cios:

Informes

Uno de la Comision de Gobierno recaido en el proyecto de lei formulado en la mocion de los señores Lazcano i Tocórnal, destinada a conceder, por gracia, a doña Ester Abé, viuda del ex-archivero del Senado, don Eduardo Pérez R. i a sus hijos menores, una pension mensual de doscientos pesos.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Presupuestos municipales

De haber remitido la Municipalidad de Freirina su presupuesto de entradas i gastos para el año 1914.

Se mandó archivar.

El señor Yáñez hace indicacion para que se trate sobre tabla la solicitud presentada por la institucion denominada Club de Artesanos «La Esperanza», en que pide el permiso necesario para conservar un bien raiz, pero, no estando a la mano dicha solicitud, se pasa a los incidentes.

El señor Búrgos recomienda a la Comision de Instruccion Pública el estudio i despacho

de la mocion de Su Señoría relativa a autori-zar la contratación de un empréstito para edi-ficacion escolar.

Terminados los incidentes, continúa la dis-cusion que quedó pendiente en la sesion de ayer, del artículo 1.^o del proyecto de lei que encomienda al Consejo de la Caja de Cré-dito Hipotecario la supervijilancia de todas las instituciones de ahorros, i usan de la palabra los señores Walker Martínez i Lazcano, que-dando pendiente la discusion del artículo i con la palabra el señor Búlnes.

Se suspende la sesion.

A segunda hora se entra a la órden del dia i continúa la discusion particular del proyec-to de lei sobre reforma de la lei de elecciones.

Considerado el artículo 2.^o, el señor Barros Errázuriz propone que la publicacion prescri-ta en el inciso 2.^a se ordene que sea solo en un diario o periódico del departamento i no en todos.

El señor Valdes Valdes, acojiendo esta idea, propone que la frase que dice: «i las mandará publicar en los diarios o periódicos del departa-mento», se sustituya por esta otra: «i las mandará publicar en uno o mas diarios o pe-riódicos del departamento».

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, conjuntamente con la indicacion del señor Valdes Valdes.

El artículo 3.^o se da igualmente por apro-bado sin modificaciones.

Considerado el artículo 4.^o, el señor Barros Errázuriz manifiesta la conveniencia de no establecer como causas para escusarse la im-posibilidad moral.

El señor Búrgos estima que seria conve-niente determinar que no incurrirán en penas los contribuyentes que por no residir en el departamento falten a las reuniones que la lei establece.

Cerrado el debate i no habiéndose formulado indicacion, se da por aprobado el artículo sin modificacion.

Se pone en discusion el artículo 5.º i el señor Echenique considera que es exiguo el plazo de tres dias establecido en el inciso 3.º para la apelacion.

El señor Barros Errázuriz hace indicacion para que al final de dicho inciso se agregue la siguiente frase: «i publicacion en el diario o periódico».

Con esta indicacion se da por aprobado el artículo.

El artículo 6.º se da por aprobado sin modificacion.

Considerado el artículo 7.º, el señor Barros Errázuriz sostiene la idea de que la junta de mayores contribuyentes no debe ser departamental sino que, de entre los mayores contribuyentes de cada comuna, debe el juez mismo determinar el número de ellos que deben formar la junta inscriptora en cada territorio municipal.

Propone, en consecuencia, se modifique la redaccion del artículo, que quedaria en los términos siguientes:

«Devueltos los autos i diez dias despues de la fecha de la sentencia de segunda instancia, el juez de primera instancia formará, por orden de mayores cuotas, la lista definitiva de los mayores contribuyentes de cada comuna del departamento, tomando en conjunto las contribuciones pagadas en ellas i espresando separadamente al lado de cada nombre el valor de cada contribucion pagada.

Colocará en la lista a todos los que paguen la misma cantidad, aunque se exceda el número de contribuyentes que deba contener la lista, por ocurrir esta circunstancia en el último lugar. Las siete personas que paguen mayor contribucion segun la lista definitiva que se formará para cada comuna, formarán la junta electoral encargada de efectuar las inscripciones electorales del territorio municipal.

Si por pagar cantidades iguales dos o mas propietarios, apareciere en la lista un número mayor que el exigido para organizar la junta, se considerarán preferidos los unos sobre los otros por el orden alfabético de su primer apellido i si tuvieren dos o mas el mismo apellido, se determinará la preferencia por el orden alfabético del primer nombre.»

Usan con este motivo de la palabra, el autor de la indicacion i los señores Claro Solar-Silva Ureta, Ochagavía i Echenique, acordándose, tácitamente, dejar este artículo para se-

gunda discusion conjuntamente con la indicacion formulada.

Se pone en discusion el artículo 8.º, en la forma propuesta por el señor Claro Solar en la sesion de ayer, i dicho señor Senador da algunas esplicaciones acerca del alcance i objeto de las modificaciones que contiene respecto al proyecto del informe de minoría.

Los artículos aprobados son del tenor siguiente:

«Art. 2.º Los funcionarios indicados firmarán estas listas i las remitirán el mismo dia al juez de turno en lo civil del departamento, conjuntamente con una copia, autorizada por el respectivo tesorero, del rol de contribuyentes de cada uno de los impuestos i contribuciones indicados.

El juez hará fijar copia de las listas en las puertas de la secretaría del Juzgado i las mandará publicar en uno o mas diarios o periódicos del departamento, si los hubiere, i no habiéndolos, en los de la cabecera de la provincia. La fijacion i la publicacion se harán dentro de las cuarenta i ocho horas siguientes a la hora del recibo de las listas, de la cual habrá dejado constancia el secretario del Juzgado en el cargo que pondrá en cada lista en el momento en que le sea entregada i en el recibo que dará a la persona que se la entregue.

Si el juez no recibiere las listas en el dia indicado, ordenará de oficio, dentro del plazo de veinticuatro horas, que se lleven a su despacho los roles de contribuyentes i formará por sí mismo las listas, las que hará fijar i publicar en la forma indicada, dentro de otras veinticuatro horas.

Art. 3.º En el plazo fatal de siete dias, contados desde aquel en que se publiquen las listas, podrán ser observadas por cualquier ciudadano para pedir exclusiones o inclusiones.

Las reclamaciones se presentarán por escrito al juez de letras respectivo, i solo podrán fundarse en la circunstancia de no poseer el objetado los requisitos para ser ciudadano elector, de no ser contribuyente dentro de la comuna respectiva los que figuren en las listas, o de no figurar en éstas contribuyentes que paguen las mayores contribuciones. No podrá fundarse la objeccion en el hecho de no hallarse inscrito el contribuyente en los registros electorales.

Los padres o maridos que administren propiedades o industrias de sus hijos menores o mujeres i los arrendatarios en su caso, podrán pedir que se les incluya en el lugar correspondiente.

No se admitirá otra prueba que el certificado de inscripción en el registro del Conservador i el recibo de la contribucion. El padre o marido justificará su estado civil con arreglo a la lei; el arrendatario, su peticion, con la escritura pública del arrendamiento.

Art. 4.º Dentro del mismo plazo establecido en el artículo anterior deberán alegarse las excusas para figurar en la lista.

Solo podrán excusarse los que tengan mas de sesenta años de edad o los que justifiquen alguna imposibilidad física o moral que los inhabilite para desempeñar las funciones que les impone esta lei.

Los que figuren en la lista de dos o mas departamentos deberán espresarlo ante el juez de letras que tramite la de su residencia, indicando el departamento que prefiera para que se les escluya de los demas. El juez de letras transcribirá esta solicitud a los jueces de los otros departamentos el mismo dia de su presentacion.

Posteriormente no se admitirá para excusarse de la pena sino las causales sobrevivientes, con escepcion de la edad, que no podrá alegarse despues.

Art. 5.º El juez hará publicar las reclamaciones i excusas alegadas a medida que se presenten i expedirá su fallo, sin mas antecedentes que los producidos, al dia siguiente de la espiracion del referido plazo de siete dias.

Respecto de las listas que no hubieren sido reclamadas, mandará poner certificado de no estar objetadas i hará las exclusiones a que hubiere lugar, completando las listas con los mayores contribuyentes que corresponda segun el orden de mayores cuotas.

La sentencia debe fijarse por carteles en las puertas del Juzgado al dia siguiente de su fecha i publicarse en un diario o periódico, si lo hubiere, i será apelable por cualquier ciudadano dentro de los tres dias siguientes a la fijacion de los carteles i publicacion en el diario o periódico.

Cuando se deduzca apelacion, se remitirá el expediente a la Corte de Apelaciones respectiva, en el plazo de veinticuatro horas, sin esperar tramitacion alguna. El Tribunal de Alzada procederá sin esperar la comparencia de los interesados; dictará sentencia dentro de los veinte dias siguientes a la fecha de la sentencia de primera instancia; i mandará devolver los expedientes el mismo dia de su resolucion, sin esperar la notificacion de los interesados.

Art. 6.º Durante todo el procedimiento, las notificaciones que ocurran se harán por car-

teles fijadas en las puertas del Juzgado o del Tribunal de Alzada, el mismo dia que se dicte la providencia.

No se concederá ningun recurso contra las providencias que dicte el juez de primera instancia ántes de la sentencia definitiva. Tampoco se concederá el recurso de casacion contra las resoluciones de la Corte de Alzada.

No procederán tampoco los recursos de implicancia o recusacion de los jueces de primera o segunda instancia.

Todas las actuaciones se harán libres de derechos i en papel simple. Los funcionarios a quienes se ocurra para obtener certificados o copias que hayan de servir en el expediente de formacion de las listas de mayores contribuyentes, estarán obligados a darlas a peticion verbal del interesado, con preferencia a todo otro asunto i sin mas gravámen que el del escribiente; pero dichas copias solo tendrán fuerza probatoria en estos expedientes.»

Se levanta la sesion.

II.—Asuntos de que se dió cuenta

Mensajes del Ejecutivo

Conciudadanos del Senado:

El oficio del Director Jeneral de Contabilidad, cuya copia tengo el honor de acompañaros, acredita que don Alfredo Pequeño no debe continuar desempeñando el empleo de tesorero fiscal de Castro.

En vista de lo espuesto, vengo en sollicitar vuestro acuerdo para separar de su empleo al mencionado funcionario.

Santiago, 25 de junio de 1913.—R. BARROS LUCCO.—*Arturo Alessandri.*

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de presupuestos vijente, que concedió fondos para iniciar la construccion del ferrocarril de Paine a Talagante, no autorizó las espropiaciones que será necesario efectuar con motivo de esta construccion. A fin de que este ferrocarril, para cuya construccion ya se han mandado pedir propuestas públicas, no sufra los entorpecimientos consiguientes, se hace necesario conceder con la debida oportu-

nidad la autorizacion legal correspondiente, a fin de que puedan llevarse a cabo aquellas espropiaciones.

En mérito de lo espuesto i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Decláranse de utilidad pública los terrenos necesarios para la construccion del ferrocarril de Paine a Talagante, debiendo llevarse a cabo las espropiaciones consiguientes en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República i a las disposiciones de la lei de 18 de junio de 1857.

Santiago, 25 de junio de 1913.—R. BARROS LUCO.—*Enrique Zañartu.*

Oficio de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 25 de junio de 1913.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la modificacion introducida por el Honorable Senado, en el proyecto que tiene por objeto conceder a don Javier Castellon Reyes el permiso requerido por el número 4.º del artículo 9.º de la Constitucion, para que pueda aceptar el cargo de cónsul de la República del Ecuador en Concepcion.

Lo que tengo la honra de decir a V. E. en en contestacion a su oficio número 53, de fecha 24 del actual.

Dios guarde a V. E.—CARLOS BALMACEDA.—*E. González Edwards*, pro Secretario.